**CONVENIO No. - AZCA- CON-2022-00XX**

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL ENTRE LA ADMINISTRACION ZONAL CALDERÓN Y LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL CARAPUNGO**

**FUNDAMENTOS DE CARÁCTER LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El artículo 24 dispone: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre*”;

El Artículo 32 dispone: *“(…) la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir*”;

El artículo 39 indica: *“(…) El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”*;

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

El artículo 226 contempla: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

El artículo 227 dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Los numeral 1 y 2 del artículo 264 establecen *“(…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

El artículo 381dispone:“*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.*

El artículo 382reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

**EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD**

El artículo 3, letra h) indica: “*Sustentabilidad del desarrollo.- Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;*

El artículo 53 prescribe: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*;

El artículo 54 letra q) determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado la de “*Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón*”;

El artículo 55 indica: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley* (…)

*b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

*c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (…)”*

El artículo 415 contempla las “*Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio*.

*Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público*”;

El artículo 416contempla: “*Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.*

 *Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición”.*

El artículo 417 establece: **“***Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (…).*

*Constituyen bienes de uso público: (…) g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario (…)”;*

El artículo 425 determina: “*Conservación de bienes.- Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código*”;

El artículo 427 dispone “*Sanciones.- El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente*”.

**LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN:**

El artículo 95 establece “*Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural.- “El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida*”;

El artículo 96 contempla: “*Estructura del deporte barrial y parroquial.- La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos.*

*La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente:*

*a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;*

*b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;*

*c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;*

*d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;*

*e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.*

*En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales”*;

El artículo 140 contempla: “*Administración.- Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública”;*

El artículo 144 establece: “*Administración y utilización de Instalaciones.- La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas”;*

El artículo 146 contempla: “*Derechos sobre los Bienes.- Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental. En caso de enajenación de un bien inmueble que sea parte del patrimonio del deporte de la República o de las organizaciones deportivas que hayan recibido fondos públicos para su adquisición o construcción, deberá contar con un informe favorable del Ministerio Sectorial”.*

**CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

El artículo 3493, indica: **“*Objeto.-*** *El presente Capítulo tiene por objeto establecer el procedimiento bajo el cual se suscribirán los Convenios para la Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los parámetros generales de control, renovación y revocación de los mismos”.*

El artículo 3494, dice: **“*Ámbito de aplicación.-*** *El presente Capítulo rige en el Distrito Metropolitano de Quito para la suscripción de los convenios de administración y uso de instalaciones y escenarios deportivos que se encuentren con una ocupación informal y a los nuevos requerimientos que se generen”.*

El artículo 3508, señala: **“*Plazo.-*** *El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo”.*

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

El artículo 7 indica: “*Obligatoriedad.- Este reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado.*

*Por tanto, no habrá servidor/a o persona alguna que por razón de su cargo, función o jerarquía se encuentre exento/a del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, de conformidad a lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador”.*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NO. 0009 DE 23 DE AGOSTO DE 2013**

Mediante Resolución de Alcaldía No. 0009 de 23 de agosto de 2013, se expidió la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que establece que en todo Convenio se deberá determinar por parte del Municipio los funcionarios que realizarán la supervisión, administración y fiscalización del mismo, en cumplimiento de la recomendación de la Contraloría General del Estado emitida mediante Informe No. DIAPA-004-2011.

En el punto I.2 de la Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se establece que: “Todo convenio firmado por los órganos, organismos y dependencias metropolitanas, cuya tramitación y registro no haya seguido el procedimiento regulado en la presente GUIA, generará las responsabilidades a que hubiere lugar para el funcionario que lo hubiere inobservado”.

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Administración y Uso de instalaciones y escenarios deportivos, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a través de la ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN, legalmente representado(a) por la Mgs. Ana María Sánchez Castillo, en su calidad de Administradora Zonal por delegación conferida por el Señor Alcalde constante en la Resolución No. A089 de 8 de diciembre de 2020, y acción de personal No. 0000017344 de 05 de octubre de 2021 quien para efectos de este instrumento se le denominará “LA ADMINISTRACIÓN ZONAL” y, por otra parte, la Liga Deportiva Barrial Carapungo, representada legalmente por el señor Ángel Montalván en calidad de Presidente, quien para efectos de este instrumento se le denominará “BENEFICIARIO”.

Las partes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

1.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del predio signado con el No. 302209 con clave catastral 13512 19 001, ubicado en las calles Velazco Ibarra, Galo Plaza Lasso, Alberto Spencer y Juan de Dios Martínez, parroquia Calderón.

El predio 302209, ubicado en el sector Carapungo, parroquia Calderón, es propiedad municipal.
Constituye un predio de área de equipamiento obtenido por la creación de la Urbanización No. 127–C–Calderón, según la Ordenanza N°2713.

2. Dicho predio cuenta con un área total de terreno de 11154.96m2, de acuerdo a lo señalado en el INFORME TÉCNICO No. AZCA-UTV-016-2021, dentro de este inmueble existe infraestructura destinada a recreación y deporte y son las siguientes:

**1. Construcción 1:** Una macro infraestructura de hormigón armado, con un área total de 420,05m2, en donde los usos son:

**1.1.- Guardianía**

**1.2- Oficinas**

**2. Construcción 2 y 3:** de hormigón armado con un área de 50,05m2 y 40,88m2 respectivamente, en donde el uso actual son camerinos/baños. Están ubicados en los laterales de la tribuna.

**3. Tribuna:** de hormigón armado con un área de 174,83m2, incluye viseras.

**4. Cancha de fútbol:** de césped natural con un área 8808,35m2.

**5. Área verde**: con un área de 2328.29m2 (se debe detallar la infraestructura deportiva de la liga).

3. Mediante Acuerdo Ministerial No. 0075 de 09 de febrero de 2015, el Ministerio del Deporte actualmente Secretaría del Deporte confirió la personería jurídica a la Liga Deportiva Barrial Carapungo.

4. MedianteSITRA Nro. GADDMQ-AZCA-2021-0476-E ingresado a esta Administración Zonal el 30 de marzo de 2021el señor Ángel Montalván en su calidad de Presidente de la Liga Deportiva Barrial y / o Parroquial Carapungo, solicitó el uso y administración de las instalaciones e infraestructuras deportiva, del predio No.  302209 identificado en la cláusula de los antecedentes, adjuntando todos los requisitos previstos en la normativa vigente, los mismos que han sido verificados por la Administración Zonal.

5. Mediante oficio No. …., de fecha …2020, el/la ………………, Administradora Zonal de Calderón remite a la Procuraduría Metropolitana el Proyecto de Convenio de Administración y Uso, a favor de la Liga Deportiva Barrial Carapungo conjuntamente con los siguientes informes favorables que son los constantes en el artículo 3499 del Código Municipal y que son los siguientes:

1. Informe de la Dirección Metropolitana de Catastro que indique la razón del predio, información técnica e historia de la propiedad.
2. Informe técnico, legal y de participación de la Administración Zonal con el detalle de inspección respectivo.
3. Informe técnico a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles.
4. Informe técnico de la Dirección Metropolitana de Deportes y Recreación.

Mediante oficio No. …………. de fecha…..………., la Procuraduría Metropolitana remite el informe legal para conocimiento de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, a fin de que emita su dictamen previo a la aprobación del Concejo Metropolitano.

Mediante oficio No……...de……...2020, la Comisión de Propiedad y Espacio Público pone en consideración del Concejo Metropolitano, el dictamen favorable para la suscripción del Convenio de Administración y Uso.

El Concejo Metropolitano, en sesión ordinaria o extraordinaria de fecha……………., aprobó la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la liga …..

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto, ENTREGAR LA ADMINISTRACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN del escenario deportivo de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito signado con el número predial 302209 con clave catastral 13512 19 001, ubicado en las calles Velazco Ibarra, Galo Plaza Lasso, Alberto Spencer y Juan de Dios Martínez, parroquia Calderón, en favor de la Liga Deportiva Barrial Carapungo, con la finalidad de que dicho inmueble cumpla con la función social y sirva para la práctica deportiva de la comunidad de dicha Liga en todas las disciplinas deportivas de acuerdo a la infraestructura que posee el predio.

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE LAS PARTES:**

Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, las Partes se obligan a:

**LA ADMINISTRACIÓN ZONAL:**

1. Realizar inspecciones una vez al año o cuando crea necesario para verificar el cumplimiento del Convenio por parte de los beneficiarios.
2. Solicitar a los beneficiarios los informes señalados en el Código Municipal, en los plazos determinados.
3. Autorizar y facilitar al beneficiario la ejecución de actividades de autogestión y de emprendimientos afines a su actividad, de conformidad a lo determinado en la normativa vigente, a fin de que generen recursos económicos, que deben ser invertidos en fomento deportivo, el mantenimiento y cuidado del escenario deportivo e instalaciones adyacentes.
4. Las demás de conformidad con las normas municipales y las que se crearen posteriormente.
5. De manera conjunta la Administración Zonal correspondiente con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación supervisarán y garantizarán el cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el Convenio para la Administración y Uso, y en el caso de incumplimiento deberá emitir un informe a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, para que se proceda a revertir el convenio en favor del Municipio de Quito previo a la resolución del Concejo Metropolitano.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la Resolución Nº SGCTYPC-2021-002, también son obligaciones del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Administración Zonal las siguientes:

1. Designar el Administrador del Convenio.
2. Emitir los informes respectivos en los plazos y periodos establecidos en las normas
vigentes.
3. Facilitar las actividades de la comunidad deportiva y actores sociales, respetando la
función y el rol social de cada uno, haciendo cumplir las leyes y normativa conexa que se señalen para el efecto.
4. Realizar inspecciones una vez al año o cuando sea necesario, para verificar el
cumplimiento del Convenio por parte de los beneficiarios, de conformidad con el
Convenio suscrito.

**EL BENEFICIARIO:**

1. Garantizar el mantenimiento de las instalaciones y escenarios deportivos entregados para la administración y uso para lo cual podrá propiciar mecanismos de cooperación y autogestión.
2. Pagar puntualmente el consumo de servicios básicos que se generen.
3. Garantizar el buen uso de las áreas entregadas.
4. Entregar a la Administración Zonal correspondiente la planificación anual e informes sobre las actividades a realizarse.
5. Presentar anualmente a la Administración Zonal respectiva, los informes de las actividades y autogestión realizadas en el marco de presente Convenio, conjuntamente con un informe económico y justificativo de ingresos y egresos.

Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas, fuera del marco del presente Convenio como parte de sus actividades propias, cumplirán lo determinado en el artículo 23 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

1. Permitir el ingreso a las instancias públicas competentes a fin de realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones del caso referentes al uso del predio entregado en convenio para la Administración y Uso.
2. Garantizar el acceso gratuito de la ciudadanía al bien público administrado previo acuerdo con la organización deportiva beneficiaria, para estricto uso de actividades deportivas y recreativas, para lo cual se llevará a cabo un registro de dichas actividades. Para este efecto se estipularán en el convenio mecanismos expeditos precisos de cumplimiento forzoso y obligatorio, que incluyan la definición de horarios de acceso de la comunidad respetando el cronograma del beneficiario.
3. Asumir la responsabilidad laboral del personal contratado por parte del beneficiario.
4. El beneficiario del Convenio de Administración y Uso tiene la responsabilidad de generar espacios incluyentes, que integren a la comunidad y a otros actores de la sociedad a partir de la promoción de actividades interdisciplinarias que a su vez aporten al rescate de la identidad plural de la ciudad.
5. Permitir la ubicación de propaganda comercial interna, como un medio de autofinanciamiento. En el caso de propaganda externa, el interesado deberá obtener las correspondientes autorizaciones otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Garantizar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso, para lo cual la Administración Zonal deberá notificar a los beneficiarios con 8 días de anticipación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Resolución Nº SGCTYPC-2021-002, también son Obligaciones del Beneficiario, las siguientes:

1. Del Mantenimiento. – Presentar la propuesta de mantenimiento anual, hasta el 31 de enero, debidamente justificado que permita mantener los escenarios deportivos y sus
instalaciones en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.
2. De la Planificación. - La planificación anual a que se refiere el numeral 4 del Art. 3502 del Código Municipal, será entregada a la Administración Zonal correspondiente, hasta el 31 de enero de cada año, mientras dure el convenio.
3. De las Actividades. - La presentación de los informes de las actividades realizadas, a que se refiere el numeral 5 del Art. 3502del Código Municipal, será anual, hasta el 31 de marzo del año siguiente en que se realizaron las mismas.
4. De la Administración Económica. - El informe económico y los justificativos, indicados en el numeral 5 del Art. 3502 del Código Municipal, se refiere a los ingresos y egresos provenientes del valor del ingreso y uso de los escenarios deportivos, y serán presentados hasta el 31 de marzo de cada año.
5. Respecto a las obligaciones, el beneficiario debe cumplir estrictamente lo que señala el artículo 3502 del Código Municipal.

# OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Las partes se comprometen a coordinar sus procesos relacionados con el objeto del presente Convenio.
2. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este Convenio.
3. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación de este Convenio.
4. Cada una de las partes designara un responsable para coordinar, administrar y dar seguimiento a este Convenio.

**CLAUSULA QUINTA.- PROHIBICIONES DEL BENEFICIARIO.**

El beneficiario no podrá:

1. Utilizar el inmueble municipal para fines ajenos al objeto de este convenio;
2. Ceder en forma parcial o total este convenio
3. Hacer modificaciones a la forma, contenido y ornato del espacio municipal, a menos que tengan autorización de la administración zonal
4. Conceder permisos o autorizaciones para ventas dentro del espacio municipal
5. Permitir el ingreso, consumo y la venta de bebidas alcohólicas y de moderación incluida la cerveza, en toda clase de eventos sociales, culturales, deportivos, comunitarios que se desarrollen en el espacio municipal, objeto del presente convenio; así como el consumo de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes.
6. Ejecutar actos o eventos contrarios a las buenas costumbres, la moral o la cultura, y, Las demás provenientes del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito y demás leyes aplicables.

**CLÁUSULA SEXTA.-PLAZO, VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN:**

Teniendo en consideración lo establecido en el Código Municipal en su artículo 3508 que señala: “*El plazo de los Convenios de Administración y Uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal no podrá exceder de diez años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en el presente Capítulo.*

*De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario”.*

Con este antecedente, el plazo de duración del presente Convenio **será de 10 años** contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, pudiendo renovarse a partir de la solicitud expresa de la beneficiaria presentada a la Administración Zonal con al menos 45 días de anticipación a la fecha de terminación del Convenio, debiendo observarse lo establecido en el Código Municipal, especialmente en los artículos 3502 y siguientes.

Las partes convienen que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos por parte de la Administración Zonal que justifique plenamente las modificaciones planteadas.

De ser necesario para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO:**

La Ordenanza 001, en su artículo 3507, determina: “***Autofinanciamiento.-*** *Por la naturaleza del presente Convenio no existe erogación económica por parte de la Administración Zonal; sin embargo y de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal y con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de la práctica del deporte barrial en escenarios deportivos y garantizar el mantenimiento, pago de servicios y realizar mejoras de las instalaciones previa autorización correspondiente, el beneficiario con la suscripción del Convenio para la Administración y Uso, estará facultado para el autofinanciamiento sin fines de lucro a través del cobro para el ingreso a los escenarios deportivos dentro de sus programaciones en el monto propuesto por el beneficiario del convenio el cual, deberá estar plenamente justificado y contar con el informe de factibilidad de la Administración Zonal correspondiente de manera conjunta con el Ente Metropolitano encargado del Deporte, exceptuándose del cobro a las actividades coordinadas con la comunidad y la administración municipal. La actualización de valores se deberá realizar anualmente previa justificación”.*

**CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMES:**

La Guía de Regulación del Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios en el MDMQ expedida a través de la Resolución de Alcaldía No. 0009 de 23 de agosto de 2013, dispone que todo convenio firmado por los órganos, organismos y dependencias metropolitanas deberá establecer por parte del Municipio los funcionarios que realizarán la supervisión, administración y fiscalización del mismo.

**8.01. El Administrador, sus funciones son:**

**8.01.01** Preparar los informes técnicos y financieros periódicos o de avance previstos en el Convenio, o que solicite el Supervisor o Fiscalizador del Convenio. Así como aquellas que de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, debe emitir a requerimiento de otros órganos, manteniendo la misma codificación del Convenio.

Los informes técnicos y económicos serán de: inicio, avance (intermedio); y, final

**8.01.02** Remitir al Fiscalizador del Convenio para su aprobación, sin perjuicio que se pueda emitir otros informes a requerimiento de órgano competente.

**8.01.03** Remitir en formato digital, los informes técnicos y económicos al responsable del registro de información en el SISCON.

**8.01.04** Cumplir todo lo previsto en la “Guía que Regula el Procedimiento para la suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ.”

**8.02. El Supervisor, sus funciones son:**

**8.02.01** Aprobar los informes del monitoreo y evaluación final sobre la ejecución del Convenio, así como aquellos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, deba emitir a requerimiento de otros órganos.

**8.02.02** Emitir informe de monitoreo y evaluación respecto a los informes técnico y financiero del Administrador del Convenio.

**8.02.03** Remitir en formato digital, los informes de monitoreo y evaluación al responsable del registro de información en el SISCON.

**8.02.04** Cumplir todo lo previsto en la “Guía que Regula el Procedimiento para la suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ.”

**8.03 El Fiscalizador, sus funciones son:**

**8.03.01** Emitir informe de monitoreo y evaluación respecto a los informes técnico y financiero del Administrador del Convenio.

**8.03.02** Remitir en formato digital, los informes de monitoreo y evaluación al responsable del registro de información en el SISCON.

**8.03.03** Cumplir todo lo previsto en la “Guía que Regula el Procedimiento para la suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ.”

Las partes realizarán un informe técnico anual del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, el cual será sustentado en fichas, planificaciones, fotografías, cronogramas y demás documentación que permita una justificación clara del cumplimiento de los compromisos contraídos dentro del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO:**

El Código Municipal en su artículo 3501, dispone: “*De la supervisión y administración.- De manera conjunta la Administración Zonal correspondiente con la Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación supervisarán y garantizarán el cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el Convenio para la Administración y Uso, y en el caso de incumplimiento deberá emitir un informe a la Comisión competente en materia de propiedad municipal y espacio público, para que se proceda a revertir el convenio en favor del Municipio de Quito previo a la resolución del Concejo Metropolitano”.*

**9. 01** Se designa como Administrador del Convenio al Director Administrativo Financiero de la AZCA, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución del mismo. Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo a fin que el objeto del Convenio se cumpla; mantendrá un adecuado contacto y comunicación con los comparecientes; conservará el expediente del Convenio debidamente foliado, facilitará el registro de información al SISCON, y, a la terminación del Convenio remitirá a la Dirección Metropolitana de Gestión documental y Archivo.

**9.02** Se designa como Supervisor del Convenio a ………. ……., quien tendrá la responsabilidad de apoyar al desempeño del Administrador en la ejecución del mismo y monitorearlo.

**9.03** Se designa como Fiscalizador del Convenio a……………………, quien tendrá la responsabilidad de vigilar la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades para alcanzar los compromisos asumidos por la Administración Zonal en el Convenio.

El administrador, el supervisor y el fiscalizador se obligan al cumplimiento de la “Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ” que se adjunta a este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- OFERTA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:** La oferta de servicios complementarios en el interior de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad municipal entregados en Convenio para la Administración y Uso, se realizarán en coordinación entre el beneficiario del convenio y la Administración Zonal correspondiente, a través de un proceso transparente que garantice la participación de la comunidad y que otorgue tratamiento prioritario para organizaciones que formen parte de la Economía Popular y Solidaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza del presente convenio ni la Administración Zonal ni la Liga Deportiva Barrial Carapungo, adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra parte (Zonal o Liga) que trabaje en la ejecución de este instrumento”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:**

**12.01.** Este Convenio se dará por terminado automáticamente en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes
2. Por el vencimiento del plazo de vigencia del mismo
3. Por incumplimiento de las Partes, de alguna de las obligaciones contenidas en el presente instrumento
4. De ser necesarios para los intereses municipales el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido.

**12.02.** Si una de las Partes quisiera dar por terminado este Convenio antes de la fecha de su vencimiento, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra con treinta días de anticipación.

**12.03** Cualquiera de las causales de terminación, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a su firma, hasta el momento de la terminación del mismo.

En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:**

13.01 Tratándose de un Convenio de Uso y Administración, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

13.02 En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose en todo caso, a la Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y al Reglamento de Funcionamiento de dicho Centro. La controversia se resolverá en derecho.

13.03El Acta de mediación tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y de ésta no habrá ningún recurso de alzada.

13.04 Si fallare el proceso de mediación o si el acuerdo fuere parcial, respecto de la divergencia o controversia todavía existentes, las Partes, someterán sus controversias al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I, del Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Juez de lo Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:**

**14.01** Una vez concluido el plazo del Convenio o que sea terminado anticipadamente por mutuo acuerdo; el Supervisor y Fiscalizador emitirán y aprobaran los informes finales. El Administrador del Convenio y la Contraparte procederán a suscribir un Acta de Liquidación o Finiquito, en la que se dejará constancia de las obligaciones adquiridas y realizadas, sus recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

**14.02** El Acta de Finiquito y Liquidación contendrá: antecedentes, liquidación de valores, liquidación de obligaciones, declaración expresa de haber recibido a entera satisfacción las obligaciones acordadas y la aceptación de las partes.

**14.03** Una vez suscrita el Acta de Finiquito y Liquidación se entenderá por terminado y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

**14.04** El Acta se adjuntará al expediente del Convenio con los demás documentos habilitantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

1. **BENEFICIARIO**

Dirección: calles Velazco Ibarra, Galo Plaza Lasso, Alberto Spencer y Juan de Dios Martínez, sector Carapungo, parroquia Calderón

Celular: 0992929250

Correo: angelsantosmontalvan@hotmail.com

1. **ADMINISTRACION ZONAL**

Dirección: Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Vaccari.

Teléf.: 022425-430/2428401

Correo: administracioncalderon@quito.gob.ec

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integral del presente instrumento, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:

1. Acción de Personal de la máxima Autoridad de la Administración Zonal que suscribe el Convenio.
2. Registro del Directorio de la Organización beneficiaria.
3. Acuerdo Ministerial que certifique que la Organización deportiva está legalizada
4. Copia del RUC de las máximas Autoridades que suscriben el Convenio.
5. Copia de cédula máximas autoridades que suscriben el Convenio.
6. Delegación de Administrador, Supervisor y Fiscalizador del Convenio por parte de la máxima autoridad de la Administración Zonal.
7. Informes y documentos de antecedentes (Informe técnico, legal y de participación)
8. Oficio Nro. …………
9. Oficio Nro. ……………
10. Guía que regula el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de convenios del MDMQ.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes en unidad de acto proceden a suscribir este Convenio, en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ………………….

|  |  |
| --- | --- |
| Mgs. Ana María Sanchez Castillo | Ángel MontalvánPresidenteLiga Barrial Carapungo  |
| **ADMINISTRADORA** **ZONAL DE CALDERÓN** |   |
| **MUNICIPIO DE QUITO** |  **BENEFICIARIO** |